

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 1372-2020-OS/OR SAN MARTIN**

Tarapoto, 01 de
septiembre del 2020

VISTOS:

El expediente Nro. 201800202236, el Informe Final de Instrucción Nro. 271-2020-OS/OR-SAN MARTIN referido al procedimiento administrativo sancionador iniciando mediante Oficio Nro. 3893-2019-OS/OR SAN MARTIN de fecha 17 de diciembre de 2019 a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A** (en adelante **ELECTRO TOCACHE**), identificada con RUC Nro. 20143611893.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

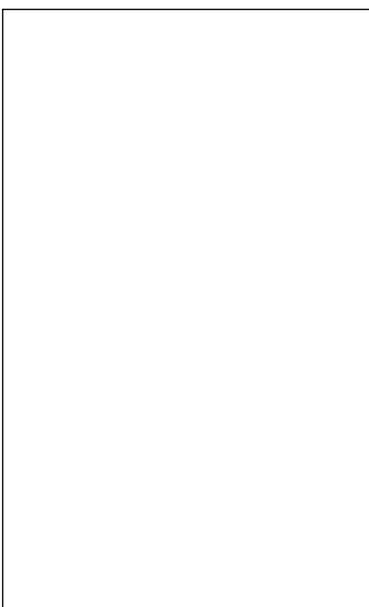
1.1 De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción Nro. 5632-2019-OS/OR SAN MARTIN, de fecha 17 de setiembre de 2019, en la Supervisión de la Contratación de Medidores de Energía Eléctrica correspondiente al primer semestre del año 2019, se verificó que **ELECTRO TOCACHE** no cumplió con el indicador GCM del Procedimiento, configurándose la siguiente infracción:

INCUMPLIMIENTO VERIFICADO	OBLIGACIÓN NORMATIVA	TIPIFICACION
<p><u>INDICADOR GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTES DE MEDIDORES</u></p> <p>De acuerdo a los criterios establecidos se observó lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Treinta y un (31) remplazos de medidores intervenidos, los formatos indicados en el literal ii) del numeral 1.2.1, no contienen todos los campos de información completos o no son coherentes con otros documentos generados, incumpliendo el ítem 10 del Cuadro Nro. 3 del 	<p><u>PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA CONTRASTACIÓN DE MEDIDORES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, APROBADO POR RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nro. 227-2013-OS/CD</u></p> <p>3.3. Gestión del Proceso de Contraste de Medidores.</p> <p>El indicador evalúa la calidad de la gestión de la concesionaria en las actividades de contaste, reemplazo y cambio de equipos de medición, considerando para su evaluación los medidores que no has sido ejecutados cumpliendo con las directrices</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Numeral 3.3 del Procedimiento. - Literal c) del Título IV del procedimiento - Numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 145-2014-OS/CD.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **Z3xfbe9OAIM**. No aplica a notificaciones electrónicas.

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 1372-2020-OS/OR SAN MARTÍN**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **Z3xfbe9OAIM**. No aplica a notificaciones electrónicas.

<p>Procedimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> Un (1) remplazo de medidor intervenido, no cuenta con sticker distintivo correspondiente o no cuenta con información completa de los campos respectivos, incumpliendo el ítem 11 del Cuadro Nro. 3 del Procedimiento. <p>Por lo tanto, ELECTRO TOCACHE obtuvo el valor de 3.45 % para el indicador referido a la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM).</p>	<p>del Procedimiento.</p>	
---	---------------------------	---

- 1.2 Mediante Oficio Nro. 3893-2019-OS/OR SAN MARTIN de fecha 17 de diciembre de 2019, notificado electrónicamente el mismo día, se inició el presente procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **ELECTRO TOCACHE** por incumplir con lo dispuesto en el Procedimiento, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.3 A través del escrito de fecha 29 de enero de 2020, la concesionaria presenta esencialmente reconocimiento de responsabilidad.
- 1.4 A través del Oficio Nro. 110-2020-OS/OR SAN MARTIN de fecha 26 de febrero de 2020, notificado electrónicamente en la misma fecha, el Informe Final de Instrucción Nro. 403-2020-OS/OR-SAN MARTIN, otorgándole cinco (5) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.5 Mediante Oficio Nro. 125-2020-OS/OR SAN MARTIN, de fecha 5 de marzo de 2020, notificado electrónicamente en la misma fecha, se notificó a ELECTRO ORIENTE el Informe Final de Instrucción Nro. 403-2020-OS/OR-SAN MARTIN, otorgándole cinco (5) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.
- 1.6 La concesionaria no ha presentados descargos al Oficio Nro. 125-2020-OS/OR SAN MARTIN pese a encontrarse debidamente notificado.

2. ANÁLISIS

2.1 RESPECTO A NO CUMPLIR CON EL INDICADOR GCM: GESTIÓN DEL PROCESO DE CONTRASTE DE MEDIDORES.

2.1.1 Hechos verificados:

De la evaluación de calidad de la gestión de la concesionaria en la instrucción realizada se observó que **ELECTRO TOCACHE** obtuvo el valor de 3.45 % para el indicador GCM, conforme el siguiente detalle:

Cuadro Nro. 1
Evaluación del indicador de la Gestión del Proceso de Contraste de Medidores (GCM)

ITEM	DESCRIPCION DEL COMPONENTE DEL INDICADOR		CANTIDAD
1	Número de suministros que incumplen con alguno de los criterios señalados en el Cuadro Nro. 3 para la actividad de Reemplazo de medidores (CRI)	CRI	32
2	Número total de suministros destinados a las actividad de Contraste, Reemplazo y Cambio de Medidores, obtenidos del Informe Semestral de Resultados de Contraste (NTS)	NTS	927
3	INCUMPLIMIENTO A LA GESTION DEL PROCESO - GCM (%)		3.45%

De acuerdo al detalle precedente, se tomaron en cuenta las siguientes observaciones, con respecto a los criterios de evaluación de calidad de gestión:

Observación 1.

En treinta y un (31) reemplazos de medidores, los formatos indicados en el literal ii) del numeral 1.2.1, no contienen todos los campos de información completos o no son coherentes con otros documentos generados, incumpliendo el ítem 10 del Cuadro Nro. 3 del Procedimiento, que señala que, en el contraste o reemplazo, los formatos deberán contener todos los campos de información completos o deberán ser coherentes.

Observación 2.

En un (1) reemplazo de medidor, no cuenta con sticker distintivo correspondiente o no cuenta con información completa de los campos respectivos, incumpliendo el ítem 11 del Cuadro Nro. 3 del Procedimiento, que señala que el medidor intervenido deberá contar con el sticker distintivo correspondiente, el cual incluye la información completa de los campos respectivos.

Ante lo descrito y la evaluación los criterios establecidos con respecto al indicador GCM, se detalla el siguiente cálculo:

Cuadro Nro. 2 Resumen de observaciones

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergrmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **Z3xfbeGOAIM**. No aplica a notificaciones electrónicas.

Descripción del incumplimiento	Cantidad	Incumplimiento de Ítem
Los formatos indicados en el literal ii) del numeral 1.2.1, no contienen todos los campos de información completos o no son coherentes con otros documentos generados.	31	10
El medidor intervenido no cuenta con sticker distintivo correspondiente o no cuenta con información completa de los campos respectivos.	1	11
Total incumplimientos	32	

En ese sentido, al obtener un valor de **3.45 %**, para el indicador GCM, se ha incumplido con lo establecido en el numeral 3.3 del Procedimiento.

2.1.2 Descargos de ELECTRO TOCACHE

La concesionaria a través de su escrito de fecha 29 de enero de 2020, esencialmente reconoce la responsabilidad respecto al incumplimiento imputado mediante el Oficio Nro. 3893-2019-OS/OR SAN MARTIN.

2.1.3 Análisis de Osinergmin

El numeral 3.3 del Procedimiento establece que con respecto al indicador GCM (Gestión del Proceso de Contraste de Medidores) se evalúa la calidad de la gestión de la concesionaria en las actividades de contraste, reemplazo y cambio de equipos de medición; considerándose para su evaluación los medidores que no han sido ejecutados cumpliendo con las directrices del procedimiento.

De acuerdo, a lo analizado se debe tener en consideración, que la concesionaria no ha desvirtuado la imputación contenida en el Informe de Instrucción Nro. 5632-2019-OS/OR SAN MARTIN notificado electrónicamente a la entidad el 17 de diciembre de 2019, junto al Oficio Nro. 3893-2019-OS/OR SAN MARTIN, que ELECTRO TOCACHE no cumplió con el indicador GCM, por el contrario, reconoció su responsabilidad por el incumplimiento imputado.

Asimismo, el inciso c) del Título IV del Procedimiento establece como infracción que los indicadores calculados excedan las tolerancias establecidas en la escala de multas y sanciones del Osinergmin. Con relación a dicha transgresión, el artículo 1° de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nro. 27699, establece que toda acción u omisión que implique el incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

Por lo tanto, ELECTRO TOCACHE ha cometido infracción administrativa de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.3 del Procedimiento. Dicha infracción es sancionable de conformidad con el numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 145-2014-OS/CD.

3. **Determinación de la sanción propuesta**

Mediante la Resolución de Consejo Directivo Nro. 145-2014 OS/CD, se aprobó el Anexo 6 de Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, consignada en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nro. 028-2003-OS/CD y modificatoria.

El numeral 6.3 del Anexo 6 de Escala de Multas y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo Nro. 145-2014 OS/CD, tipifica como infracción administrativa sancionable el incumplir con el indicador GCM. Asimismo, establece la metodología para determinar la sanción aplicable, de la siguiente manera: Se aplicará una sanción (en UIT) en función del número total de criterios incumplidos por cada suministro, siendo los criterios a evaluar los señalados en el Cuadro Nro. 3 del Procedimiento, utilizándose la siguiente fórmula:

$$\square \square \square \square \square \square \square \square = \square \square$$

Dónde:

K: Es el número total de criterios incumplidos por cada suministro, observados en cada una de las actividades desarrolladas (contraste, reemplazo y cambio de medidores), criterios que se encuentran señalados en el Cuadro Nro. 3 del Procedimiento.

Mg: Es la multa unitaria definida en el cuadro siguiente:

Tipos	Rango según número de contrastes programados	Mg
1	Hasta 400	0,0079
2	De 401 hasta 8 000	0,0014
3	De 8 001 hasta 15 000	0,0009
4	Más de 15 000	0,0006

Cálculo:

Teniendo en cuenta que el número de suministros que conforman el total del programa de contraste es igual a novecientos veintisiete (927) medidores, por lo tanto, el valor de Mg es = 0.0014. (Tipo Nro. 2)

Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el Cuadro 3 del Informe de Instrucción Nro. 5632-2019-OS/OR SAN MARTIN, se incumplieron dos criterios del Cuadro Nro. 3 del procedimiento en 927 suministros; por lo que el valor de K es = 32.

$$\text{MultaGCM} = (K) \times \text{Mg}$$

$$(32) \times 0.0014 = 0.0448$$

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **Z3xfbeGOAIM**. No aplica a notificaciones electrónicas.

Del análisis realizado se concluye que la sanción económica a aplicar al administrado, ELECTRO TOCACHE por “no haber cumplido con el Indicador GCM (Gestión del Proceso de Contrastes de medidores)” en el primer semestre del año 2019 establecido en el Procedimiento, es una multa de **cuarenta y cuatro milésimas (0.044) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**.

De otro lado, se apreciaría que la concesionaria a través de su escrito de fecha 29 de enero de 2020, presenta un reconocimiento de responsabilidad; sin embargo, éste fue presentado posterior al plazo otorgado a través del Oficio Nro. 3893-2019-OS/OR SAN MARTIN notificado electrónicamente el 17 de enero de 2019 (Plazo para descargos venció el 24 de diciembre de 2019).

Por lo tanto, corresponderá aplicar factor atenuante por el reconocimiento expreso de responsabilidad a fin de atenuar la multa, según lo estipulado en el literal g.1.2) del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin: “-30%, si el reconocimiento de responsabilidad se presenta luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador, y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción.”

En consecuencia, de la multa obtenida, corresponde aplicar el factor atenuante por reconocimiento de responsabilidad de -30%; por lo tanto, la multa será de Treinta milésimas (0.030) de la Unidad Impositiva Tributaria.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 6.6 del Anexo 6 de Escala de Multas y Sanciones aprobado mediante la Resolución Nro. 145-2014-OS/CD, “si el importe de las multas a aplicar por el semestre supervisado resultase inferior a media Unidad Impositiva Tributaria (UIT), se aplicará una sanción ascendente a media UIT (½ UIT)”; la sanción pecuniaria para la empresa concesionaria por incumplir con el indicador GCM, corresponde a una multa de **cincuenta centésimas (0.50) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley Nro. 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nro. 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley Nro. 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS y la Resolución de Consejo Directivo Nro. 057-2019-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.**, con una multa de **0.50 UIT: Cincuenta centésimas (0.50) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigentes a la fecha de pago**, por no haber cumplido con el Indicador GCM (Gestión del Proceso de Contrastes de medidores) en el primer semestre del año 2019 establecido en el “Procedimiento para la Supervisión de la Contrastación de Medidores de Energía Eléctrica”, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nro. 227-2013-OS/CD, lo que

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 1372-2020-OS/OR SAN MARTÍN**

constituye infracción administrativa sancionable de 6 acuerdo al numeral 6.3 del Anexo 6 de la Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nro. 145-2014-OS/CD.

Código de Infracción: 1800202236-01

Artículo 2º.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora Nro. 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora Nro. 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3º.- COMUNICAR que, de conformidad con el artículo 26º del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 040-2017-OS/CD, el Agente Supervisado podrá acogerse al beneficio de pronto pago equivalente a una reducción del 10% del importe final de la multa impuesta en esta Resolución, si cancela el monto de la multa dentro del plazo fijado en la presente resolución, no interpone recurso administrativo y mantiene vigente su autorización para la notificación electrónica. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Asimismo, se comunica que:

- El presente acto entra en vigencia a partir del día hábil siguiente de la fecha de su notificación.
- El presente acto no agota la vía administrativa, por lo que, de conformidad con el artículo 27º del Reglamento anteriormente citado, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución. Dicho recurso podrá ser presentado a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin (<https://ventanillavirtual.osinergmin.gob.pe/>), haciendo referencia al número del expediente administrativo, o a través de las mesas de partes de Osinergmin.

Artículo 4º.-NOTIFICAR a la empresa **ELECTRO TOCACHE S.A.** el contenido de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

«jquispec»

RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nro. 1372-2020-OS/OR SAN MARTÍN

Jefe de Oficina Regional San Martín (e)
OSINERGMIN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Osinergmin, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la dirección web <https://verifica.osinergmin.gob.pe/visor-docs/> ingresando el código **Z3xfbe9OAlM**. No aplica a notificaciones electrónicas.